

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLACAÑAS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional correspondiente y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza sobre prevención del alcoholismo, cuyo texto íntegro se hace público:

Artículo 10.- Del suministro y venta de bebidas alcohólicas.

a) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad. No sólo en lugares de consumo, sino también en los de simple expedición, tales como supermercados, ultramarinos y, en general, en el comercio minorista de alimentación. En los puntos de venta se instalarán carteles en los que recuerden la vigencia de esta prohibición.

b) Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimiento cerrado y bajo la responsabilidad del titular de la actividad, en relación con el cumplimiento de las prohibiciones señaladas en el apartado anterior.

En la superficie frontal de las máquinas automáticas de alcohol figurará una advertencia, que ocupe una superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados y de modo que impida su retirada, indicativa de que el alcohol es perjudicial para la salud.

c) Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- En centros que impartan enseñanza básica media.
- En locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de dieciocho años de edad.
- En las dependencias de las administraciones públicas y en centros de ellas dependientes, excepto en bares anexos a estos establecimientos.
- En centros sanitarios.
- En vía pública, salvo autorización expresa.

d) Se prohíbe a los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, vender este tipo de bebidas desde las 22,00 hasta las 7,00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que le sea aplicable.

Artículo 16. Infracciones.

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza el incumplimiento de lo establecido en el capítulo III de la misma.

Se califican como infracciones leves los incumplimientos de las limitaciones o prohibiciones contempladas en el artículo 9º b).

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos del artículo 7º, 8º 3º párrafo, 9º a), 10, 11 y 12, y de las limitaciones o prohibiciones contempladas en el artículo 9º a). También se considerarán infracciones graves la reincidencia en faltas leves.

Se califican como infracciones muy graves, la reincidencia en infracciones graves.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 19 de enero de 2010.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.- 462